



Secretaría General
NIT. 00800165799-6

TUTELA

Barranquilla, Julio 18 de 2013

OFICIO No. 10378-MG

Señor Presidente y/o Representante Legal:
JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL DEL CANAL TELECARIBE
CARRERA 54 No. 72 - 142 Piso 4
Ciudad

REF. EXP.: No-08-001-23-31-005-2013-00214-CH.
ACCIÓN: TUTELA.
ACCIONANTE: ISMAEL DARÍO FERNÁNDEZ GÁMEZ
ACCIONADOS: JUNTA ADMINISTRADORA REGIONAL DEL CANAL TELECARIBE

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante providencia del 18 de Julio de 2013, siendo Magistrado Ponente el Dr. CRISTÓBAL CHRISTIANSEN MARTELO,

RESOLVIÓ:

- 1. Admitir la solicitud de tutela presentada por el ciudadano Ismael Darío Fernández Gámez contra la Junta Administradora Regional del canal Telecaribe, por la presunta vulneración de sus derechos constitucionales fundamentales a la igualdad, buen nombre debido proceso administrativo y a elegir y ser elegido, consagrados en los Arts. 13, 15, 29 y 40 de la Constitución Política.*
- 2. Correr traslado de la presente tutela al presidente y/o representante legal de la Junta Administradora Regional del canal Telecaribe, para que en el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, rinda un informe detallado sobre los supuestos de hecho en que se funda el accionante, advirtiéndole que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los Arts. 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991. Dicha Junta deberá enviar, además, copia de los actos administrativos que se expidieron en el transcurso de la selección del Gerente de Telecaribe, al igual que las actas levantadas por la Junta en las que se consignó dicha elección.*
- 3. Vincular, en su condición de interesados, a las personas que participaron en el proceso de selección para proveer el Cargo de Gerente de Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. Telecaribe, a fin de que los mismos, si a bien lo tienen, dentro del término de dos (2) días siguientes a la publicación, se hagan parte dentro del presente trámite constitucional. En consecuencia, se ordenará al Canal Regional de Televisión del Caribe Ltda. Telecaribe, que dentro de las 12 horas siguientes a la notificación de este proveído PUBLIQUE este auto en su página web, misma que se utilizó para notificar a los actores del trámite surtido en el concurso, indicando la orden de vinculación de la presente acción a los aspirantes. Igualmente, en aras de evitar cualquier eventual vulneración de*



TUTELA

Secretaría General
NIT. 00800165799-6

derechos, se ordena dar a conocer la decisión que resuelva la presente acción constitucional a todas aquellas personas que pudieran eventualmente estar interesados o salir afectados con la misma.

4. Vincular al presente trámite a la Dra. Andrea Moyano, en su calidad de delegada en la Junta en representación de la Viceministra de las Tic, por tener interés directo en las resultas del presente proceso, de conformidad con el inciso segundo del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991. Por lo anterior, se les corre traslado por el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, para que rindan un informe detallado sobre los supuestos de hecho en que se funda el libelo, advirtiéndole que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los Arts. 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

5. Vincular al presente trámite al Dr. Juan Manuel Buelvas Díaz, quien fue designado como Gerente General de Telecaribe, por tener interés directo en las resultas del presente proceso, de conformidad con el inciso segundo del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991. Por lo anterior, se les corre traslado por el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, para que rindan un informe detallado sobre los supuestos de hecho en que se funda el libelo, advirtiéndole que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los Arts. 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

6. Vincular al presente trámite a las Universidades de Cartagena y del Magdalena, así como a la Comisión Nacional del Servicio Civil, por tener interés directo en las resultas del presente proceso, de conformidad con el inciso segundo del artículo 13 del Decreto 2591 de 1991. Por lo anterior, se les corre traslado por el término de dos (2) días siguientes a la notificación de este proveído, para que rindan un informe detallado sobre los supuestos de hecho en que se funda el libelo, advirtiéndole que la información suministrada se considerará rendida bajo la gravedad del juramento y que la inobservancia a contestar acarrea las sanciones consagradas en los Arts. 19, 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991."

Cordialmente,

MARÍA DEL PILAR GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Oficial Mayor